



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA
MAESTRÍA EN MAESTRÍA EN ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS.

PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA TITULADO:

“IMPACTO DE LA REFORMA PENAL ACTUAL DEL FEMICIDIO COMO DELITO
AUTÓNOMO EN PANAMÁ, PERIODO 2014-2019”.

AUTOR:

WILSON ANTONIO GIL CASTILLO.
CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO: 8-808-431.

PROFESOR: ORESTE ARENAS NERO

PANAMÁ, MAYO DE 2022

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES	6
1.1 ANTECEDENTES	6
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	13
1.4 OBJETIVOS	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos:.....	14
1.5 ALCANCE, DELIMITACIONES, LIMITACIONES.....	15
1.5.1 Alcance.....	15
1.5.2 Delimitación	15
1.6 . HIPÓTESIS	15
1.6.1. Hipótesis de trabajo:.....	16
1.6.2. Hipótesis de nula:	16
CAPITULO II. MARCO TEORICO.....	18
2.1. HISTORIA Y CONCEPTOS	18
2.2 CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO	22
2.5 DIFERENCIACIÓN ENTRE FEMICIDIO Y HOMICIDIO	33
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	38

3.1 Paradigma, Método y/o Enfoque de Investigación	38
3.2 Tipo de investigación	38
3.3 Diseño de investigación	39
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.5. Población y muestra	42
3.5.1. Población	42
3.5.2. Muestra y/o Descripción y Criterios de Selección de los Informantes Clave	43
3.6. Procedimiento de la investigación.....	43
3.7. Credibilidad de los instrumentos	45
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	47
4.1 Consideraciones generales.....	47
4.2 Resultados de la consulta del histórico estadístico de femicidio publicados por el Ministerio Público de Panamá.....	48
4.3 Resultados de las percepciones registradas de la muestra poblacional de estudio sobre el delito de femicidio.....	56
4.4 Aspectos complementarios sobre los hallazgos encontrados.....	65
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Elementos que caracterizan el femicidio.....	24
Figura 2. Elementos que caracterizan el femicidio.....	26
Figura 3. Tipos de femicidio según Rusell.....	27
Figura 4. Tipos de femicidio según Monarrez	29
Figura 5. Características del femicida.	30
Figura 6. Casos totales de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014- 2019.	52
Figura 7. Casos totales de tentativas de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019.	53
Figura 8. Casos de otros delitos contra la integridad de las mujeres, registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019	55
Figura 9. Diferenciación efectiva del femicidio a partir de la Ley 82 de 2013.....	56
Figura 10. Abordaje de todos los supuestos penales sobre el femicidio a partir de la Ley 82 de 2013.	58
Figura 11. Revisión de la tipificación del delito de femicidio.....	59
Figura 12. Seguridad jurídica derivada de la tipificación del delito de femicidio.....	60
Figura 13. Tipificación del delito de femicidio y su prevención.....	61
Figura 14. Disminución del delito de femicidio.	62
Figura 15. Figura correctiva del femicidio en la ley.	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipología del femicidio en el marco legal panameño.....	31
Tabla 2. Instrumento de recolección de información.....	41
Tabla 3. Técnicas de recolección de información aplicadas para los objetivos específicos 1 y 2 de la investigación.	42
Tabla 4. Casos de femicidio registrados en el año 2014.....	48
Tabla 5. Casos de femicidio registrados en el año 2015.....	49
Tabla 6. Casos de femicidio registrados en el año 2016.....	49
Tabla 7. Casos de femicidio registrados en el año 2017.....	50
Tabla 8. Casos de femicidio registrados en el año 2018.....	50
Tabla 9. Casos de femicidio registrados en el año 2019.....	51
Tabla 10. Casos totales de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014- 2019.	51
Tabla 11. Casos totales de tentativas de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019.	53
Tabla 12. Casos totales de tentativas de otros delitos contra la integridad de las mujeres, registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019.	54
Tabla 13. Diferenciación efectiva del femicidio a partir de la Ley 82 de 2013.	56
Tabla 14. Abordaje de todos los supuestos penales sobre el femicidio a partir de la Ley 82 de 2013.	57
Tabla 15. Revisión de la tipificación del delito de femicidio.....	59
Tabla 16. Seguridad jurídica derivada de la tipificación del delito de femicidio.	60

Tabla 17. Tipificación del delito de femicidio y su prevención.	61
Tabla 18. Disminución del delito de femicidio.	62
Tabla 19. Figura correctiva del femicidio en la ley.	63

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the impact of the current criminal reform of femicide as an autonomous crime in Panama, period 2013-2019. The research had a qualitative approach but was complemented by the use of a quantitative perspective, being of the exploratory and documentary type, not experimental and transversal, and with a design focused on grounded theory. In order to achieve the established methodological procedure, an accessibility and non-probabilistic sample was defined, made up of twenty-five professionals from the Specialized Femicide/Homicide Section of the Public Ministry of Panama, in Panama City, to whom an instrument of collection of information on a Likert scale with seven approaches to closed questions, since the statistical data on femicide crimes published by the Public Ministry, from 2014 to 2019, were analyzed. The findings indicate that there is a favorable impact of the legal adaptation made to specify the crime of femicide, in terms of contributing to the minimization of this criminal aspect, but without bearing in mind that it is necessary to implement preventive actions from other spheres than the normative one, since they have a greater possibility of influencing the reduction of this behavior contrary to ethics, morality and civic coexistence.

Keywords: femicide, criminal code, Criminal Law, crime, criminality.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general Determinar el impacto de la reforma penal actual del femicidio como delito autónomo en Panamá, periodo 2013-2019. La investigación tuvo un enfoque cualitativo pero complementada con el empleo de la óptica cuantitativa, siendo del tipo exploratorio y documental, no experimental y transversal y con un diseño focalizado en la teoría fundamentada. Para la consecución del procedimiento metodológico pautado, se definió una muestra de accesibilidad y no probabilística, conformada por veinticinco profesionales de la Sección Especializada de Femicidio/Homicidio del Ministerio Público de Panamá, de la ciudad de Panamá, a quienes se les aplicó un instrumento de recolección de información en escala de Likert con siete planteamientos de preguntas cerradas, toda vez que se analizaron los datos estadísticos sobre los delitos de femicidio publicados por el Ministerio Público, de los años 2014 al 2019. Los hallazgos indican que hay un impacto favorable de la adecuación jurídica realizada para especificar el delito de femicidio, en cuanto a coadyuvar en la minimización de esta vertiente penal, pero sin tener presente que es necesario la implementación de las acciones preventivas desde otros ámbitos diferentes al normativo, por tener mayor posibilidad de influenciar en la reducción de esta conducta contraria a la ética, moral y convivencia ciudadana

Palabras clave: femicidio, código penal, Derecho Penal, delito, criminalidad.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una de las expresiones de actos irracionales que mayor connotación ha tenido a lo largo de la historia civilizada de la humanidad y la que, en un contexto actual, se visualiza en función a un conjunto multidimensional de aristas y factores causales, siendo una forma de agresión que es clasificada y especificada por la (Organización Mundial para la Salud, 2018).

En tal sentido, la violencia contra la mujer representa toda actuación que afecte su integridad física y mental, vulnerando su integridad como persona. De manera más formal, (Yugueros, 2014) realiza una indicación sobre este término de la siguiente manera:

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994 (ONU, 1993) es el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como

resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, el (Instituto Nacional de Mujeres de México, 2017), realiza un interesante compendio de distintos autores que intentan definir el término, de la siguiente manera:

Cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Belém do Pará, 1994).

Es una violencia basada en el género, una expresión abusiva de poder cuyo objetivo es mantener sometida a la víctima y producirle disminución en su propia estima, hasta paralizarla en todos los ámbitos sociales. Es una violencia oculta y, al mismo tiempo, tolerada por la sociedad. De naturaleza polifacética; es cíclica, recurrente y sistemática (Pérez Duarte, 2001).

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga –o pueda tener– como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Instituto Nacional de Mujeres de México, 2017)

En este orden de ideas el femicidio es una de esas formas de ejercer violencia contra las mujeres, siendo este un problema de graves repercusiones en la cual la principal, es el cese de la vida de la fémina agredida. Por ello, el Estado Panameño ha tomado consciencia de esta afectación y promulgó en el año 2013, la Ley 82 que tipificó este delito dentro del marco jurídico del país.

Por tales motivos, el presente estudio describe, bajo una metodología desarrollada para tal fin, busca realizar un abordaje conducente a visualizar como la incorporación del delito de femicidio en la normativa panameña ha incidido sobre el mismo, tomando para ello el período que comprende de los años 2014 al 2019, ambos inclusivo. Para ello, el texto se conformó en una estructura capitular, donde el primero de estos elementos muestra los aspectos inherentes a la situación objeto de investigación, detallando los objetivos de la misma y su justificación.

Un segundo capítulo contiene las bases teóricas y conceptuales que otorgan el sustento al trabajo y que son el resultado de una revisión documental sobre los puntos de vista de diversos autores consultados, y que además dan respuesta a una de las metas investigativas planteadas, como lo es el alcance de la tipología del femicidio en el marco legal panameño.

Por su parte, el capítulo III detalla los aspectos metodológicos específicos para la presente investigación y un cuarto capítulo precisa los resultados y hallazgos obtenidos de la aplicación de instrumento de recolección de información diseñado para tal fin y de la revisión de los datos estadísticos publicados por el Ministerio Público de Panamá, sobre el delito de femicidio.

Se cierra el documento con las conclusiones obtenidas, las recomendaciones planteadas y las fuentes bibliográficas consultadas.

CAPITULO I.
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

El delito de femicidio constituye una conducta delictiva que comprende aspecto de carácter social, familiar, psicológico y, por ende, jurídicos. Es un comportamiento que anula el reconocimiento que de los derechos humanos de igualdad y respeto a la dignidad humanos han establecido instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

Pero, además, lo interesante de esta figura es que no incurre en ella solamente quien comete un homicidio en perjuicio de una mujer, por su condición de pertenecer a este género, sino todas aquellas personas que pertenecen o no, al estamento gubernamental y que facilitaron la falta de protección de los derechos de la víctima de femicidio

Son muchas las investigaciones que abordan los temas sobre el femicidio, sin embargo, se enfocan aquellos que directamente se encuentran vinculados a ésta, entre las más destacadas se enuncian:

En esa línea de ideas, la Doctora (Sáenz J. , 2020), nos manifiesta en su artículo titulado “EL DELITO DE FEMICIDIO EN CONTEXTO CON EL DERECHO PENAL PANAMEÑO Y EL DERECHO COMPARADO,” que en femicidio no solamente se refiere a la privación de la vida a la mujer por su pertenencia de género, si no que esta

conducta delictiva va más allá. Desde la muerte violenta de la mujer por distintas razones; por pertenencia de género, por violencia doméstica y por delitos sexuales atroces, entre otras, y también la muerte jurídica de la mujer.

A manera que, (Scotto, 2020), referenciando a Castroverde (2019), Fiscal con más de 25 años en el Ministerio Público, aborda en su libro el tema de la violencia contra la mujer y su vinculación con los estándares internacionales; se adentra en el estudio del femicidio y expone fallos de tribunales nacionales y extranjeros para desde la casuística comprender el rol que ha jugado y puede jugar la justicia penal en situaciones de muerte violenta de mujeres por razones de género. También aborda los demás delitos de violencia contra la mujer contemplados en la Ley 82 de 2013 y revisa el estándar de la suficiencia de prueba en los delitos por motivo de género, incorporando una reflexión sustentada sobre los estereotipos de género que predominan en la cultura androcéntrica del país y que obstaculizan la tutela judicial efectiva.

De modo que, (Batista, 2018) contextualiza el femicidio en la historia, caracteriza el femicidio en Centroamérica, profundiza en cómo se ha manifestado este fenómeno en Panamá y destaca los aportes de las primeras investigaciones sobre el tema realizadas por autoras como Gladys Miller, Carmen Anthony y Urania Ungo en la primera década de este siglo. Revisa el marco legal sobre la violencia contra la mujer tanto en la legislación panameña como desde el Derecho Internacional y hace referencia a la labor de 5 organizaciones de la sociedad civil que surgieron a partir de los años 80, pioneras

en programas de atención de la violencia contra la mujer, así como a iniciativas gubernamentales que se gestaron en el mismo período.

Por otra parte, (Moreno, I.; Santamaría, A.; Herrera, V.; Gómez, B.; De León, R; Sandoval, I. et al., 2018), investigadores del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), realizaron un análisis de los datos disponibles sobre violencia contra la mujer en Panamá del 2013 al 2017 a fin de identificar factores de riesgo asociados. Expresan los autores que “la evidencia científica sobre la violencia contra la mujer en Panamá, es escasa”.

También, (Montenegro, Ungo & Urania Atena, 2008), en conjunto de un grupo de investigadores desarrollaron el tema “FEMICIDIO EN PANAMÁ 2000-2006”, resaltando datos concluyentes de su trabajo de investigación, donde indicaba que en Panamá entre los años 2000 a 2006 se registraron 2.362 homicidios, de los cuales 221 son homicidios de mujeres, lo que representa un 9.36 % del total. Además, existen en el país nuevos fenómenos delictivos: pandillas, redes de explotadores y traficantes de diverso tipo, que también han aportado una cuota de femicidios. Si bien esta es aún pequeña, su carácter amenazante para la vida de todos y en particular para las mujeres se ha hecho visible en los últimos años

En el contexto internacional el trabajo de investigación desarrollado por (Ramos, 2015), en su Tesis Doctoral En Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Barcelona, presento su trabajo de investigación titulada “FEMICIDIO: UN ANÁLISIS

CRIMINOLÓGICO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES.” Este trabajo contiene un alto grado de material teórico en donde el autor, desglosó todo lo relacionado con la participación con el femicidio, dentro de un análisis legal y comparativo.

Encaminados en esa misma línea, Jiménez Rodríguez N, P, (2011) Publico en la Revista Digital Logos, Ciencia y Tecnología, un artículo investigativo titulado “Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas”; el cual resume que el femicidio/feminicidio, nace en el marco de la violencia extrema contra las mujeres, como concepto que la visibiliza, y se ha desarrollado con la fundamentación de las corrientes feministas posicionándolo políticamente a tal punto que obtuvo la sanción y protección de instrumentos internacionales; igualmente, en razón a la preocupación de los Estados por este fenómeno y sus repercusiones. Países latinoamericanos han desarrollado legislaciones internas en el campo penal para evitar estas conductas; sin embargo, Colombia no ha sido una de ellas, y actualmente, aunque ha implementado varias normas en pro de la protección de las mujeres, se encuentra en el debate y asimilación de dicho concepto.

En tanto, la Dra. Bejarano Celaya M, (2014) Investigadora del Centro de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo de Sonora México, publicó en la Revista Científica SCIELO-MEXICO un artículo titulado “El Feminicidio Solo Es La Punta Del Iceberg”, donde resumía que este artículo se propone reconocer la violencia feminicidio como una situación progresiva, que puede terminar con la muerte violenta de mujeres; y se

aborda como un continuum de violencias que ellas enfrentan para mantenerse en el orden social.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para dar inicio, es preciso decir que la conducta de los seres humanos como es de conocimiento, desde tiempos remotos siempre ha preocupado a los estudiosos, transformándose en motivo análisis y de infinitas críticas; en ese sentido, las mujeres a través de la historia han sufrido distintas aberraciones, violentando el derecho preciado de la vida y su integridad personal. En esa perspectiva, queremos traer a colación el término “femicidio”; el cual es un delito que afecta e impacta únicamente la vida de las mujeres en todo el mundo, dicho término está buscando visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos, preponderado por la indiferencia y tolerancia social.

El Femicidio “Es la muerte dolosamente causada por un hombre a una mujer, mediando violencia de género” (Cesano & Arocena, 2013, pág. 83). El termino femicide fue utilizado por primera vez por Diana E. Russell en el tribunal Internacional sobre Crímenes Contra las Mujeres, en el año 1976, definiendo al femicidio como el asesinato realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o en el sentido de propiedad de las mujeres. Luego la misma pero junto a Jill Radford, definió al femicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres” (Buompadre, 2013, pág. 122).

El concepto de femicidio, fue acuñado por J. Radfort y D. Russell (1992) para definir aquellos crímenes que son perpetrados contra las mujeres, debido fundamentalmente a las características misóginas en la cultura patriarcal.

En esa dirección, este es un flagelo que atenta contra la vida de miles de mujeres en el mundo y nuestro emblemático país (Panamá) no escapa de esta situación. De manera tal, que según el diario La Prensa, al menos 126 feminicidios se han registrado en Panamá desde enero de 2014 hasta noviembre de 2019; la mayoría de mujeres de entre 18 y 35 años de edad, según los informes estadísticos del Ministerio Público. Los documentos muestran que los años en los que más feminicidios se reportaron fueron 2015, con 29 casos, y 2018, cuando las autoridades investigaron 20.

Teniendo una perspectiva con las líneas anteriores, es preciso indicar, que el delito de femicidio en la República de Panamá se ha hecho notorio con el pasar de los años, por lo cual, este delito se ha convertido en una conducta delincencial autónoma, mediante la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reformó el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

A manera que, tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia y proteger los derechos de las mujeres víctimas de

violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Como se dijo anteriormente, a pesar que la Real Academia recoge la palabra feminicidio como la correcta, en Panamá la ley reconoce el asesinato de una mujer como femicidio.

La ley define como femicidio la forma de causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia.

Esta Ley se aplica cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer de cualquier edad, por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación, ya sea laboral, docente, académica, comunitaria o de cualquier índole.

Por lo antes expuesto, es preciso indicar que antes de la promulgación de la ley citada en párrafos anteriores, el asesinato de una mujer era abarcado por el delito de Homicidio, tipificado en el código penal panameño.

Desde un plano general, este proyecto de investigación sobre el “IMPACTO DE LA REFORMA PENAL ACTUAL DEL FEMICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN PANAMÁ, PERIODO 2014-2019”, busca hacer un análisis de la reforma penal en

perspectiva de la incidencia de casos de femicidio antes y después de la legislación de este delito; aplicando nuestro nivel cognoscitivo interdisciplinario, en las ramas de la Sociología, el Derecho, la Criminología y nuestra experiencia.

En esa dirección surge la siguiente interrogante ¿Qué impacto ha tenido la tipificación del delito de femicidio con la cantidad de casos suscitado entre los años 2014-2019?

1.3 JUSTIFICACIÓN

En aras de eliminar los obstáculos para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo, paz, así como el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, se incorporó en nuestro país, la regulación legal y específica para esta problemática. Por ello, Panamá al introducir la reforma de la Ley 82 de 2013 realizó unas reformas integrales sobre el desarrollo de estos conceptos, ya que no solo incorpora la regulación punitiva de la acción de causar la muerte a una mujer, sino que establece el marco de apoyo para el tratamiento de las víctimas de este flagelo; desde la óptica de la justicia restaurativa. Para efectos de la tipificación de la conducta de Femicidio, el artículo 132-A, enumera diez (10) situaciones en donde se describe la causa de muerte de una mujer, constituirán la adecuación típica, antijurídica y culpable que presupone el tipo penal aludido.

El motivo del desarrollo de este trabajo de investigación es poder saber si el asesinato de mujeres ha disminuido o aumentado con la promulgación de la ley 82, del

24 de octubre de 2013, sobre el femicidio. Ya que posterior a la promulgación de esta ley que reformulo el Código Penal panameño, el asesinato de mujeres estaba contemplado bajo la conducta delictiva de homicidio.

Importancia: La importancia de este estudio radica en poder analizar y demostrar si la promulgación de la legislación sobre el femicidio ha contribuido con la disminución de dicha conducta delictiva.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Determinar el impacto de la reforma penal actual del femicidio como delito autónomo en Panamá, periodo 2013-2019.

1.4.2. Objetivos específicos:

- Abordar aspectos teóricos sobre el femicidio derivados de la revisión documental, jurídica y doctrinaria de este tipo de delitos.
- Determinar el alcance y tipificación del delito de femicidio, conforme al marco penal panameño.
- Analizar el impacto del delito de femicidio en la actualidad criminal panameña.

1.5 ALCANCE, DELIMITACIONES, LIMITACIONES

1.5.1 Alcance

La tendencia de esta investigación es concienciar a los profesionales en las diversas ramas de las ciencias sociales, instituciones estatales y privadas sobre la importancia de evidenciar si basta con la promulgación de leyes para frenar un flagelo (femicidio), que día con día cobra vidas de féminas; en ese contexto, se motive un ambiente de protección social, constante y responsable veremos los efectos negativos en un futuro no muy lejano.

1.5.2 Delimitación

La delimitación geográfica es la Republica de Panamá; donde el análisis de casos a nivel nacional permitirá formular un análisis crítico del antes y después de la promulgación de la reforma del femicidio en Panamá.

1.5.3 Limitación

El tiempo y disposición de las muestras.

La escasa bibliografía sobre el femicidio en Panamá.

1.6 . HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis de trabajo:

La tipificación del delito de femicidio ha reducido la cantidad de casos en Panamá.

1.6.2. Hipótesis de nula:

La tipificación del delito de femicidio no ha reducido la cantidad de casos en Panamá.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. HISTORIA Y CONCEPTOS

El concepto de femicidio, fue acuñado para definir aquellos crímenes que son perpetrados contra las mujeres debidas fundamentalmente a las características misóginas en la cultura patriarcal. Su origen como palabra, como destaca (Sure, 2007) se remonta a su empleo por los movimientos feministas ocurridos en los Estados Unidos durante los años 70 del siglo pasado, aunque según reseña (Saccomano, 2017), ya en el siglo XIX , específicamente en 1801, en el Reino Unido se utilizó el vocablo “femicide” como término cuyo significado se direcciona al asesinato de una mujer.

Sin embargo, de acuerdo con (Sure, 2007), la activista Diana Russel realiza el rescate del término, quien lo empleó primeramente en 1976 en un testimonio escrito ante el Tribunal sobre Crímenes contra la Mujer y luego lo formalizó en 1992 al afirmar que el femicidio es “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”, redimensionándolo en 2001 al afirmar que este delito es “el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino”, donde el uso específico del género en el concepto tuvo como finalidad que el mismo hiciera no referencia a mujeres adultas sino a personas de tal sexo, independientemente de su edad.

Desde su origen, el concepto de femicidio está asociado estrechamente al de misoginia. En efecto, es su manifestación extrema. Para Radford y Russell (2006),

como cita (Sure, 2007), el femicidio es una forma de violencia sexual, se entiende como el uso del sexo por parte de los hombres para expresar su deseo de poder, dominio y control. Las mismas autoras dan por sentado, que la violencia sexual se ejerce desde los hombres contra las mujeres y que su expresión máxima es el asesinato de la mujer, con el cual se produce una estrategia de mantenimiento del control patriarcal a costa de la vida de las mujeres.

La Organización de Naciones Unidas considera que la violencia contra la mujer es una epidemia en Latinoamérica, y por ello, se están poniendo en marcha una serie de iniciativas para luchar contra los casos de violencia contra la mujer y feminicidio, que según advierte el organismo internacional configura una fuerte "epidemia" en Latinoamérica y El Caribe.

La autora (Sagot, 2008), entiende por femicidio "el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, el Femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación, o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual".

Con esto la autora amplía el concepto de femicidio para incluir otras muertes de mujeres, como aquellas ocurridas por misoginia y las relacionadas con redes de tráfico, maras o pandillas. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación

sexual, la esterilización, etc., son todas expresiones distintas de opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio.

Para (Saccomano, Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho?, 2017), se constituyó el concepto de “feminicidio” como un elemento diferenciador, pues considera que “en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres”. Esta autora se ampara en Russell (2008) para indicar que el femicidio es un “crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres”, por lo que, en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres.

Como punto de cierre de este apartado, es importante indicar lo referente a la normalización del empleo de este término en el contexto panameño. Al respecto, más allá de la doctrina o de las posiciones particulares, (Tuñón & González, 2020) hacen un recorrido sobre los pasos efectuados las figuras del Estado en Panamá, para indicar que la integración en el campo jurídico del término precisó de la realización previa de:

- a) Aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mediante la Ley 4 de 22 mayo de 1981.

- b) Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) a través de la Ley No. 12 de 20 de abril de 1995
- c) Establecimiento de la igualdad de oportunidades para las mujeres por medio de la Ley No. 4 del 29 de enero de 1999
- d) Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a través de la Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001

Esta cadena de eventos finalmente condujo a la promulgación de la Ley Nro 82 de 2013, que por su parte incidió en una reforma al Código Penal Panameño, con la intención de incorporar en el texto jurídico la figura específica de femicidio. Al respecto, la (Procuraduría General de Panamá, 2019) indica:

Otras de las conductas con que cuenta nuestro Código Penal, es la conocida como Femicidio, la cual ha sido incorporada a través de la reforma de 2013, misma que regula en una norma de forma separada y especializada la muerte causada a la mujer, por el hecho de su género. Integrando el tema de género a nuestra legislación, atendiendo a la necesidad de protección especial que requiere la materia en torno al incremento de casos de violencia contra las mujeres y en miras de buscar mecanismos de control social para este flagelo que está socavando las bases de nuestra sociedad.

Y bajo estas consideraciones, la mencionada Ley 82 define, en su artículo 4, al femicidio de esta forma:

Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia.

2.2 CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO

El delito de femicidio presenta elementos característicos que permiten realizar una diferenciación con respecto a otros tipos penales. Al respecto, autores como (Pérez, 2018) expresan los siguientes puntos de vista para poder identificar los atributos de este tipo de vulneración al derecho a la vida:

Mi posición en este tema se construye a partir de las siguientes ideas, las cuales desarrollaré a continuación: la violencia del hombre sobre la pareja o expareja mujer no reúne los rasgos habituales de un delito de odio en sentido estricto; tampoco se puede afirmar con propiedad que la violencia que se ejerce en este ámbito «sea por el mero hecho de ser mujer»; el elemento que define esta clase de violencia es el de constituir un instrumento de dominación discriminatoria, es decir, de mantenimiento o expresión de una posición social de subordinación de las mujeres; por último, si estoy en lo cierto, la violencia del hombre sobre la mujer pareja o expareja no refleja el odio al colectivo de mujeres, sino, en su caso, el odio a una determinada manera de ejercer los roles femeninos: una manera que

no encaja en el modelo tradicional patriarcal discriminatorio. Lo que odia el autor no es a la mujer, sino sus creencias y su actuación conforme a dichas creencias —lo que podríamos denominar la propia ideología de género o ideología antidiscriminatoria—. En este marco, lo que pretende erradicarse no es a la «mujer», sino un modelo de comportamiento femenino igualitario.

Por lo cual, de estas ideas se pueden extraer entonces tres grandes elementos caracterizadores: en primer lugar, la búsqueda de dominación que intenta imponer y demostrar el hombre como expresión de discriminación, contra la mujer y que resulta en violencia tanto física como mental, que a la postre, llega a acarrear la muerte de ésta. En segundo lugar, la expresión de odio del hombre que tiene su matiz en la figura femenina que estriba en un desacuerdo irracional sobre el pensamiento de las mujeres y que expresa, inadecuadamente, en su pareja o ex pareja. Y tercero, el reflejo de la falta de aceptación del modelo de igualdad que supone la mujer a través de la persona con la cual el agresor mantiene una relación de intimidad o cercanía particular. Estos elementos se ilustran en la figura siguiente.



Figura 1. Elementos que caracterizan el femicidio según (Pérez, 2018)

Por su parte, (Sáenz J. E., 2020) define una caracterización de este delito según las siguientes aristas:

- a) El femicidio es un delito donde la violencia es su principal elemento definidor, tal que la misma tiene raíces de orden social, sexual, económico, religioso, fisiológico, político, etc
- b) El femicidio puede verse como el resultante de los factores de riesgo implícitos en la condición de mujer inherentes a factores políticos, religiosos, sociales y

económicas a lo largo de la historia, que han dificultado un desarrollo y percepción plena e igualitaria como persona y ser humano, elemento que favorece el odio que muestran los feministas.

- c) Así mismo, el feminicidio no implica una acción aislada sino que puede estar vinculado a la comisión de otras figuras delictivas tales como desaparición forzosa, blanqueo de capitales, delitos contra la humanidad.
- d) De igual forma, el feminicidio puede ser un daño colateral de un delito determinante como violación sexual, trata ilícita de migrantes, genocidio, crímenes de guerra, etc.
- e) El feminicidio puede ser resultado de la yuxtaposición de factores endógenos y exógenos, tal como la prostitución, maltrato infantil, etc.

Lo que destaca de esta visión es que no circunscribe el feminicidio al entorno específico de pareja, sino que lo extrapola a otras situaciones delictivas que pueden generar en tal evento criminal.



Figura 2. Elementos que caracterizan el femicidio según (Sáenz J. E., 2020)

2.3 TIPOS DE FEMICIDIO

La revisión efectuada de la literatura remite al resumen que efectúa (Iribarne, 2016) y que comprende el detalle de las percepciones de Rusell (2006) y de Monarrez (2006).

La primera de ellas se centra en la relación existente entre el asesino y la víctima de femicidio, por lo cual se distinguen entonces cuatro grandes tipos:

- a) Femicidios por pareja íntima: son aquellos que ocurren cuando el victimario tiene una relación sentimental con la víctima.
- b) Femicidios por familiares: aquellos donde el victimario tiene una relación de consanguinidad con la víctima o sea familiar político.
- c) Femicidio por otros perpetradores conocidos de la familia: tales como amigos de la infancia, vecinos, conocidos, etc
- d) Femicidios por extraños: los cometidos por otro tipo de personas como un asesino serial o una persona de sexo masculino depravado sexual

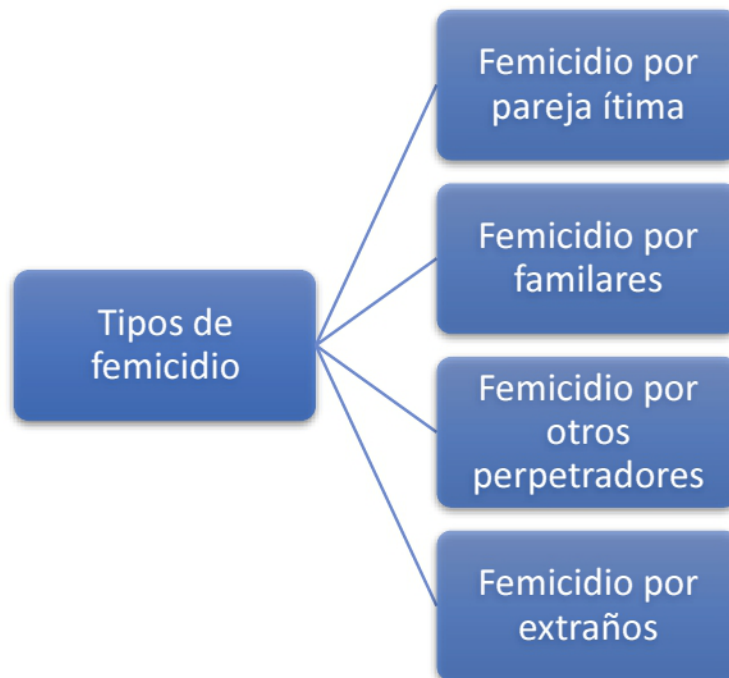


Figura 3. Tipos de femicidio según Rusell (2006), citada por (Iribarne, 2016)

Además del eje central de la relación víctima-victimario de esta clasificación, resalta entonces que la inexistencia de este vínculo es un factor excluyente de categorización como femicidio para otras circunstancias donde fallezca la persona de sexo femenino. Este sería el caso, por ejemplo, de la mujer que muere en el contexto de un aborto ilegal, entre otros.

Ahora bien, la segunda consideración también toma en cuenta las relaciones entre el femicida y la víctima pero añade las actividades que realiza ésta y las circunstancias asociadas a extrema violencia sexual. Esta clasificación es la siguiente:

- a) Femicidio íntimo: abarca no solo a las relaciones de pareja sino también a los que ocurren en el seno familiar, como sería la muerte de una niña y toma en cuenta la posibilidad de que el perpetrador sea un familiar.
- b) Femicidio por actividades estigmatizadas: ocurre por el odio sobre actividades consideradas inadecuadas, tales como prostitutas, bailarinas, meseras, etc.
- c) Femicidio sexual sistemático: el victimario se caracteriza por tener impulsos sexuales sádicos y por lo tanto usa la tortura como elemento sexualizador del crimen.



Figura 4. Tipos de femicidio según Monarrez (2006), citada por (Iribarne, 2016)

En esta categorización, es menester acotar que la autora incluye también la posibilidad que el femicida pueda ser otra persona de sexo femenino.

De manera complementaria, (Sáenz J. , 2020) destaca los elementos comunes que muestran las personas con conductas femicidas:

- a) Posee una posición de ventaja, comúnmente de tipo físico, con respecto a la víctima. Sin embargo, también puede usar la manipulación verbal para poder fortalecer esta posición, en donde predominan actitudes hostiles y de prepotencia.
- b) Formula de manera continua expresiones aberrantes sobre el género femenino.

- c) No hay distinción del sexo del perpetrador, ya que también puede ser una mujer que actúa contra otra mujer en esta categoría penal.
- d) La expresión de la violencia es el denominador común de su accionar.
- e) Posee la apreciación de tener el control absoluto en la relación



Figura 5. Características del femicida. Fuente: (Sáenz J. E., 2020)

2.4 TIPOLOGÍA DEL FEMICIDIO A LA LUZ DEL MARCO LEGAL PANAMEÑO

La tipificación del delito de femicidio, conforme a lo definido por el marco jurídico de Panamá, obedece a la visión legislativa plasmada en el artículo 41 de la Ley 82 de 2013, mismo que ordena la reestructuración del artículo 132 del Código Penal Panameño. En tal sentido, para el sistema de justicia del país, se enmarca dentro de la conducta penal femicida, lo descrito en el siguiente cuadro:

Tipología definida en la Ley 82 de 2013	Ejemplo
Cuando este delito ocurre existiendo relación íntima de pareja o vínculos familiares entre asesino y víctima	El asesinato de una mujer por su cónyuge
Cuando hayan relaciones de trabajo de subordinación o superioridad que hayan devenido en confianza entre las partes	La muerte de una secretaria por su jefe
Cuando la muerte de la mujer sea el resultado de rituales religiosos o pseudoreligiosos o por actos de venganza	Actos cometidos por sectas anticristianas donde pregonan el sacrificio humano, siendo una mujer la víctima
Como medida para ocultar un delito previo de violación.	El violador que termina asesinando a su víctima para evitar que ésta lo denuncie o identifique
Cuando la mujer fallecida se encuentre embarazada.	Fallecimiento de una mujer durante un aborto ilegal o para robo del nonato
Cuando el hecho ocurra en presencia de los descendientes de la víctima	Visualización del crimen por parte de hijos de la víctima, en los casos de violencia intrafamiliar
Cuando el hecho se realice aprovechando limitaciones físicas o psicológicas de la víctima.	Asesinato de una mujer con discapacidad intelectual (autismo)
Por sentimientos irracionales y de desprecio a la contextura física de la víctima	Asesinato de una mujer por ser obesa
Por cualquier otra causa relativa a la condición de mujer o de la existencia de relaciones desiguales de poder.	Asesinato de una mujer por el hecho de ser prostituta o negarse a cumplir caprichos particulares del victimario

Tabla 1. Tipología del femicidio en el marco legal panameño. Fuente: elaboración propia (2022) a partir del articulado de la Ley 82 de 2013

Sobre esta tipología, es conveniente acotar que el último elemento deja abierta la posibilidad al juzgador de evaluar la conducta del perpetrador, en razón de medir si el dolo de su actuación vulneró la condición femenina de la víctima o aprovechó su superioridad para cometer el hecho. Al respecto, la (Procuraduría General de Panamá, 2019) agrega:

Finalmente, el numeral 10 del artículo 132-A del Código Penal, establece de forma genérica la posibilidad de cometer Femicidio cuando se ejecute la muerte en atención a la discriminación de ser mujer o en un contexto de relación de poder que permite o potencia que el deceso haya tenido lugar. Las circunstancias descritas muestran que la voluntad por tutelar los derechos de las mujeres a efectos de promover la defensa de la igualdad y respeto de los mismos, los cuales son inherentes al ser humano, sin exclusiones de ninguna naturaleza, tomando como base los problemas e inseguridades a que se ven expuestas las mujeres por el tema de género.

En resumen, la normativa legal panameña tipifica el delito de femicidio de una manera más integral a las ideas previamente descritas de Rusell (2006) y de Monarrez (2006), pues toma en cuenta no solamente la relación de la víctima con el victimario, sino también la condición de gravidez de la mujer, la presencia de los hijos como testigos del hecho, la vulnerabilidad física y mental de la víctima, el daño colateral inmediato a una violación sexual o los actos religiosos ilegales que conduzcan a la muerte.

2.5 DIFERENCIACIÓN ENTRE FEMICIDIO Y HOMICIDIO

La diferenciación jurídica entre el femicidio y el asesinato, ambos delitos de carácter penal, precisa, de manera inexorable, la revisión correspondiente que la normativa particular precisa para estos dos hechos punibles. Realizar esto se percibe como una condición sine qua non, a la luz de tener valoraciones objetivas y no subjetivas, ya que las segundas, aunque puedan tener visos de razón, pueden generar debates y puntos de vista que no contribuyen a una aclaratoria de esta temática. Tanto es así que autores como (Albuja, 2017) , si bien expresan que el femicidio es una “denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia sexista, es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es dar muerte a una mujer cometido por un hombre a quien considera de su propiedad”, otorgan un carácter político a dicho vocablo, antes que jurídico o legislativo.

Ahora bien, la diferencia entre ambos delitos radica en el hecho principal de que, si bien el asesinato puede ser cometido, por ejemplo, por un sujeto de sexo masculino, habiendo en el hecho punible la afectación física de una persona de sexo femenino que puede ser cónyuge o hermana y realizarse de manera que la víctima esté indefensa; en el femicidio pueden ocurrir los factores anteriores, con la particularidad de que ocurre una circunstancia catalogada como “relación de poder”, de la cual se aprovecha el victimario para consumar el crimen ante una fémina.

De esta manera, aunque asesinato y femicidio conducen a la muerte de la persona, las principales diferencias residen en dos aspectos: en el género de la víctima, que ha de ser femenino; y en el hecho de que han sido usadas “relaciones de poder” del victimario para infringir el daño a la víctima. Esta concepción es apreciable en el Derecho Comparado, tal como lo es el caso venezolano, expuesto por (Álvarez, 2020) referenciando una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de ese país:

Esta Sala es enfática al estimar que no todos los homicidios cometidos en contra de las mujeres deben ser considerados como femicidio; la violencia femicida y la violencia homicida son dos fenómenos violentos paralelos, pero sustancialmente diferentes; no se trata de invisibilizar la violencia contra las mujeres, por el contrario, se trata de entenderla mejor; considera esta Sala que fusionar, estos dos conceptos es un despropósito; al obviar las diferencias entre la violencia femicida; esa que mata a las mujeres que está relacionada con la violencia familiar y sexual, y la violencia homicida, que en su mayoría cobra hombres como víctimas pero que también toca a las mujeres; tratar todo homicidio de una mujer como femicidio conllevaría a la descontextualización de esa protección especial que se le debe a la mujer que por el hecho de ser mujer, que ha sufrido los embates del poder patriarcal, que históricamente ha marcado desigualdad entre el hombre y la mujer. Por lo tanto, quienes tienen la potestad de impartir justicia, se encuentran obligados a determinar sin equívoco alguno que el homicidio de una mujer para que sea considerado como femicidio; debe contener un determinado “plus” el cual es que la muerte violenta de la mujer sea ocasionado en el contexto

de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, es decir, en el ejercicio del dominio sobre la mujer, o por motivos estrictamente vinculados con su género (...).”.

Apreciación que por demás puede ser complementada por las ideas que expone (Carrillo, 2018) quien hace esta descripción dentro del contexto legal específico de Ecuador:

Es importante mencionar que el estudio del femicidio en el Ecuador, publicado por la Comisión de Transición de las Mujeres y la Igualdad de Género, señala que las violencias en contra de las mujeres no son hechos fortuitos y aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los varones para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres. El factor de riesgo es la diferencia sexual, o sea ser mujer. Entonces el femicidio es el producto de un sistema estructural de opresión y las muertes en ese entorno son la forma más extrema de terrorismo sexista motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre mujeres.

Un ejemplo podría ser un accidente de tránsito, causado por imprudencia de un tercero, donde fallece una mujer. Esto es un homicidio con visos de negligencia, a la luz de lo estipulado en el Código Penal Panameño. Pero si en este este hecho la mujer fallecida se encontrase embarazada, entonces su fallecimiento se enmarcaría como femicidio.

En todo caso, más allá de las comparaciones jurídicas realizadas, la normativa legal panameña, como ya se discutió antes, describe una tipificación amplia que enmarca los hechos que pueden ser identificados como femicidios y no como homicidios.

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Paradigma, Método y/o Enfoque de Investigación

El presente desarrollo investigativo se enmarca en los aspectos conceptuales que definen (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), sobre el enfoque cualitativo, ya que “busca principalmente la dispersión o expansión de los datos e información; describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes”, lo cual se efectuó en la presente investigación desde dos grandes aristas. En primer lugar, desde la revisión documental realizada sobre la doctrina, ideas del pensamiento y normativa legal panameña vigente, relacionada con la temática de estudio. Y en segundo lugar, desde la apreciación de los puntos de vista de actores relacionados con la materia. Esto último supuso la efectuación, de forma complementaria, de parámetros asociados al enfoque cuantitativo, pues se realizó un planteamiento de hipótesis y a la vez, se utilizaron métodos estadísticos para extrapolar la información registrada de los sujetos consultados.

3.2 Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo exploratorio y documental, ya que permitió realizar un acercamiento a la realidad del problema del tema de investigación planteado, descriptiva porque los temas que se seleccionaron previamente sirvieron

para recoger la información con la que se detalló la investigación, todo en función a la revisión de la bibliografía relacionada con la temática abordada. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Por consiguiente, este trabajo se caracterizó por ser una investigación no experimental y transversal, de esta manera, es no experimental ya que no se manipulan las variables, los fenómenos están en su ambiente real y finalmente transversal, resaltando que se registró la información en tiempo real, en un momento determinado, lo cual se produjo durante la aplicación de los instrumentos de recolección de información. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), para el caso de la medición de las percepciones de los sujetos a quienes se les aplicó tal elemento.

3.3 Diseño de investigación

El diseño de investigación de este estudio se corresponde con la teoría fundamentada, ya que define las categorías del proceso o fenómeno y sus vínculos con la teoría que explica el proceso o fenómeno, lo cual en este caso es el delito de femicidio a la luz del impacto que tiene sobre este la reforma penal; toda vez que es específicamente explicativo, ya que promueve la interpretación de los fenómenos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), siendo el fenómeno, para la presente investigación, el tipo penal antes mencionado.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se empleó la técnica de recolección de información de la encuesta, siendo definida como una “técnica que pretende tener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de si mismos o en relación a un tema en particular,” (Arias, 2015), operacionalizada a través de un cuestionario, pues el mismo determina “que los aspectos del fenómeno que se considera fundamental, permite aislar ciertos problemas que no interesan para la investigación reduciendo la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio.” (Tamayo, 2012). Para ello se formuló un instrumento consistente en siete (7) ítems, con preguntas cerradas y tres opciones de respuesta en Escala de Likert, direccionado hacia la medición de los aspectos relacionados con el objetivo específico nro 3 del presente estudio, el cual fue respondido de manera anónima por los sujetos integrantes de la muestra de estudio; siendo el mismo el siguiente.

Objetivo específico de la investigación	Ítem	Pregunta	SI	NO	NO SABE/NO CONTESTA
3	1	Considera Ud que con la definición de femicidio en la Ley 82 de 2013, se pudo realizar una diferenciación efectiva de este tipo de delito			
	2	Cree ud que la tipificación del delito de homicidio en la Ley 82 de 2013 aborda todos los supuestos penales relativos al mismo			
	3	Considera ud que la tipificación del delito de femicidio en la Ley 82 de 2013 deba ser revisada y optimizada			
	4	Desde su punto de vista, la tipificación del femicidio desde la Ley 82 de 2013, permitió una mejor seguridad jurídica para la mujer panameña			
	5	Considera ud que la tipificación del delito de femicidio en la Ley 82 de 2013 ha significado un factor de prevención para la ocurrencia del mismo			
	6	Cree ud que los delitos de femicidio en Panamá tienen una tendencia a la disminución, como resultado de la tipificación en la Ley 82 de 2013			
	7	Considera ud que el delito de homicidio tipificado en la Ley 82 de 2013 se orienta más hacia una figura jurídica correctiva que preventiva de este hecho penal			

Tabla 2. Instrumento de recolección de información. Fuente: el autor (2022)

Para el caso de los objetivos específicos 1 y 2, la estrategia metodológica fue la siguiente:

OBJETIVO ESPECÍFICO	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
1	Revisión documental de fuentes bibliográficas especializadas, doctrina e instrumentos jurídicos, logrando como resultado plasmar el apartado de fundamentación teórica de la presente investigación
2	Revisión documental de los datos estadísticos sobre el delito de femicidio publicados en la página web oficial del Ministerio Público de Panamá

Tabla 3. Técnicas de recolección de información aplicadas para los objetivos específicos 1 y 2 de la investigación. Fuente: el autor (2022)

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población estuvo conformada por el personal miembro de la Sección Especializada de Femicidio/Homicidio del Ministerio Público de Panamá.

3.5.2. Muestra y/o Descripción y Criterios de Selección de los Informantes

Clave

Siguiendo lo definido por (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), la muestra de la presente investigación fue de accesibilidad porque los participantes seleccionados fueron sencillos de seleccionar, no probabilística debido a que no brinda a toda la población las mismas oportunidades de ser seleccionados y accidental porque se seleccionó a los participantes de manera casual, estando conformados por veinticinco (25) individuos de ambos sexos, todos con funciones relacionadas al procesamiento de los delitos de femicidio, por su adscripción a la Sección Especializada de Femicidio/Homicidio del Ministerio Público de Panamá, localizada en ciudad de Panamá.

3.6. Procedimiento de la investigación

A fin de alcanzar las metas y objetivos propuestos para la consecución, alcance, análisis y discusión de la presente investigación, fue necesario cumplir con una serie de pasos de forma sistemática para la finalización adecuada del mismo; en tal sentido a continuación se describen por etapa los mismos:

Etapa I: Consistió en la definición de la problemática de investigación, formulación del problema de investigación, planteamiento de objetivos y definición de factores que justificaron la realización del estudio.

Etapa II: Consistió en el desarrollo del marco teórico, conformado por los resultados de una revisión documental que permitió la consulta de trabajos de investigación previo con temáticas afines a la presente, la exploración de las ideas del pensamiento y teorías inherentes al problema abordado y la especificidad de las bases legales que sustentan el presente estudio.

Etapa III: Esta fase, de la investigación se desarrolló de tal manera que se precisó claramente el contexto empírico y conceptual del tema objeto de estudio. A tal fin, se definió la metodología más ajustada al tipo de investigación que permite el diseño de herramientas de trabajo que agilicen la obtención de información, así como la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Etapa IV: Consistió en aplicar la metodología planteada, recopilar los datos, tabularlos, graficarlos, analizarlos y emitir las apreciaciones derivadas de éstos, para luego cerrar el proceso con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Etapa V: Consistió en la confección del documento escrito contentivo de toda la estructura investigativa desarrollada.

3.7. Credibilidad de los instrumentos

De acuerdo con lo expresado por (Rada, 2015), la credibilidad “es el grado o nivel en el cual los resultados de la investigación reflejen una imagen clara y representativa de una realidad o situación dada”. Ello permite que quienes no han sido parte de la construcción de tales instrumentos puedan tener la certeza que lo recolectado en los mismos refleja los puntos de vista realmente expresados por los sujetos que participaron en la recolección. De esta manera, se realizaron las siguientes formas de acción para fortalecer y blindar la credibilidad del instrumento aplicado:

- Preservación adecuada de los registros escritos obtenidos de las respuestas de los participantes que conformaron la muestra de estudio.
- Flexibilidad en el momento de aplicación del instrumento, a fin de evitar presiones a los entrevistados y la obtención de respuestas por cumplimiento y no por el reflejo efectivo de su percepción.
- Empleo del esquema metodológico de triangulación en la recolección de datos para fortalecer la consistencia de los datos recolectados.
- Presentación de los puntos de vista emitidos por el autor del presente estudio a otros colegas o colaboradores, a fin de constatar la correcta interpretación de los hallazgos obtenidos.

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Consideraciones generales

A continuación se muestran los hallazgos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información. Esto se efectúa desde dos grandes vertientes. En primer lugar, se muestran los hallazgos de la revisión documental realizada a los datos estadísticos sobre femicidio publicados por el Ministerio Público de Panamá, usando para ello gráficas de línea generadas a partir de tales datos y mediante el uso de hojas de cálculo con el programa informático Microsoft Excel. La información a analizarse se sitúa sobre la fluctuación anual del total de femicidios, el total de tentativas de femicidios y el total de otros delitos contra la integridad de la mujer que no fueron calificados como femicidios.

En segundo lugar, se muestran los hallazgos de la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional previamente definida. Los resultados fueron tabulados especificando las frecuencias de repetición de los ítems y su correspondencia con valores expresados en términos porcentuales, y graficados mediante esquema circular (diagrama tipo pastel), utilizando el programa informático antes mencionado. De esta forma, se facilitó el análisis, efectuado bajo las premisas de la estadística descriptiva, el cual contribuyó a la consolidación de los objetivos trazados para el presente trabajo de investigación.

4.2 Resultados de la consulta del histórico estadístico de femicidio publicados por el Ministerio Público de Panamá

En primer lugar, se presentan los datos oficiales registrados por el Ministerio Público de Panamá, correspondiente al delito de femicidio, en el lapso 2014-2019. En tal sentido se observa que para el año 2014, los datos fueron los siguientes:

MESES	TOTAL	FEMICIDIO	POSIBLE FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO
	39	25	1	13
ENERO	3	2	0	1
FEBRERO	3	2	0	1
MARZO	1	1	0	0
ABRIL	1	1	0	0
MAYO	3	0	0	3
JUNIO	4	3	0	1
JULIO	4	4	0	0
AGOSTO	1	0	0	1
SEPTIEMBRE	7	6	0	1
OCTUBRE	5	1	0	4
NOVIEMBRE	2	2	0	0
DICIEMBRE	3	3	0	0
SIN DATO	2	0	1	1

Tabla 4. Casos de femicidio registrados en el año 2014. (*Ministerio Público de Panamá, 2015*)

Por su parte, para el año 2015, los hallazgos fueron los siguientes:

MESES	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA
TOTAL	29	17	20
ENERO	4	0	1
FEBRERO	6	3	3
MARZO	2	1	1
ABRIL	0	1	0
MAYO	1	2	0
JUNIO	2	0	6
JULIO	7	4	2
AGOSTO	2	3	3
SEPTIEMBRE	1	1	0
OCTUBRE	2	1	1
NOVIEMBRE	1	1	1
DICIEMBRE	1	0	2

Tabla 5. Casos de femicidio registrados en el año 2015. (*Ministerio Público de Panamá, 2016*)

Entretanto, para el año 2016, se registraron:

MESES	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA
TOTAL	19	4	8
ENERO	1	2	1
FEBRERO	2	0	1
MARZO	2	2	0
ABRIL	1	0	1
MAYO	1	0	2
JUNIO	4	0	2
JULIO	2	0	1
AGOSTO	1	0	0
SEPTIEMBRE	0	0	0
OCTUBRE	2	0	0
NOVIEMBRE	2	0	0
DICIEMBRE	1	0	0

Tabla 6. Casos de femicidio registrados en el año 2016. (*Ministerio Público de Panamá, 2017*)

En este orden de ideas, los hallazgos de 2017 muestran:

MESES	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA
TOTAL	18	13	8
ENERO	3	0	3
FEBRERO	2	1	1
MARZO	2	0	0
ABRIL	0	2	0
MAYO	1	1	1
JUNIO	2	0	0
JULIO	0	1	0
AGOSTO	1	2	1
SEPTIEMBRE	3	3	1
OCTUBRE	0	2	0
NOVIEMBRE	2	0	0
DICIEMBRE	2	1	1

Tabla 7. Casos de femicidio registrados en el año 2017. (Ministerio Público de Panamá, 2018)

Y para el año 2018, se obtuvo:

MES	FEMICIDIO	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA'
TOTAL...	20	14	19
ENERO	1	-	3
FEBRERO	2	2	-
MARZO	1	1	2
ABRIL	1	1	1
MAYO	1	-	1
JUNIO	2	1	1
JULIO	3	-	3
AGOSTO	1	4	2
SEPTIEMBRE	1	2	2
OCTUBRE	3	1	2
NOVIEMBRE	2	2	1
DICIEMBRE	2	-	1

Tabla 8. Casos de femicidio registrados en el año 2018. (Ministerio Público de Panamá, 2019)

Finalmente, para el año 2019, los registros fueron los siguientes:

MES	FEMICIDIO ^(*)	TENTATIVA DE FEMICIDIO	MUERTE VIOLENTA ⁽¹⁾
TOTAL...	21	10	31
ENERO	2	-	1
FEBRERO	3	1	3
MARZO ⁽²⁾	2	1	3
ABRIL	1	1	2
MAYO	3	-	3
JUNIO	1	3	-
JULIO	2	-	4
AGOSTO	-	1	4
SEPTIEMBRE	2	1	-
OCTUBRE	1	-	3
NOVIEMBRE	-	-	4
DICIEMBRE	4	2	4

Tabla 9. Casos de femicidio registrados en el año 2019. (*Ministerio Público de Panamá, 2020*)

Con tales datos, se conformó entonces un estadístico comparativo que registra los totales anuales de femicidios en el lapso 2014-2019, tal como se muestra a continuación:

AÑOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019
TOTALES	25	29	19	18	20	21

Tabla 10. Casos totales de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019. Fuente: el autor (2022), a partir de los datos del Ministerio Público de Panamá



Figura 6. Casos totales de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019. Fuente: el autor (2022), a partir de los datos del Ministerio Público de Panamá

En este se aprecia un aumento de casos de femicidio en el año 2015, con respecto al anterior, mostrando una baja significativa que se mantenido relativamente constante desde el año 2016, aunque los valores finales dan cuenta de un ligero incremento de estos delitos, pero aún distante del pico apreciado en el segundo año posterior a la promulgación de la Ley 82 de 2013.

Para el caso de las tentativas de femicidio, los hallazgos dieron cuenta de lo siguiente:

AÑOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019
TOTALES	13	17	4	13	14	10

Tabla 11. Casos totales de tentativas de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019. Fuente: el autor (2022), a partir de los datos del Ministerio Público de Panamá



Figura 7. Casos totales de femicidio registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019. Fuente: el autor (2022), a partir de los datos del Ministerio Público de Panamá

Como se puede apreciar, para el caso de las tentativas de femicidio, se aprecia también un pico en el año 2015 y una disminución significativa en el año 2016, que tuvo un patrón creciente en el lapso bianual 2017-2018 y mostrar un nuevo descenso, aunque menos pronunciado, en 2019. Al momento, los resultados muestran que la tendencia actual de este aspecto es hacia la baja.

Finalmente, en el caso de otros delitos contra la integridad de las mujeres, no catalogados por la autoridad fiscal como femicidios, dieron cuenta de lo siguiente:

AÑOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019
TOTALES	1	20	8	8	19	31

Tabla 12. Casos totales de tentativas de otros delitos contra la integridad de las mujeres, registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019. Fuente: el autor (2022), a partir de los datos del Ministerio Público de Panamá

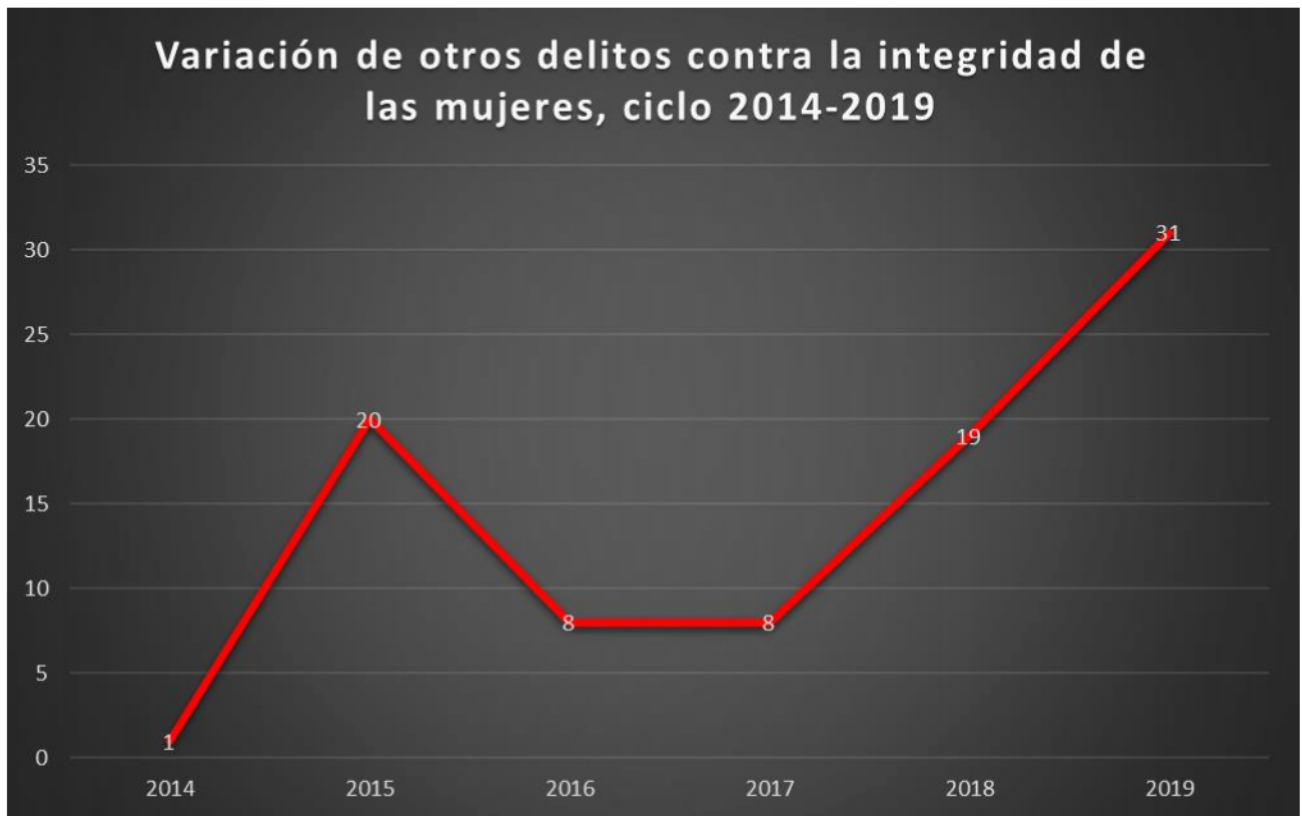


Figura 8. Casos de otros delitos contra la integridad de las mujeres, registrados en Panamá durante el lapso 2014-2019. Fuente: el autor (2022), a partir de los datos del Ministerio Público de Panamá

En ese caso, se muestra un pico registrado en el año 2015, con una baja y tendencia estable en los años 2016 y 2017, pero luego un comportamiento indudablemente ascendente, con un patrón altamente pronunciado, desde el año 2018 en adelante.

4.3 Resultados de las percepciones registradas de la muestra poblacional de estudio sobre el delito de femicidio

En relación al instrumento de encuesta aplicado, estos fueron los hallazgos:

Ítem 1. Considera Ud que con la definición de femicidio en la Ley 82 de 2013, se pudo realizar una diferenciación efectiva de este tipo de delito

	f	%
Si	22	88
No	3	12
No sabe/No contesta	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 13. Diferenciación efectiva del femicidio a partir de la Ley 82 de 2013. Fuente: el autor (2022)

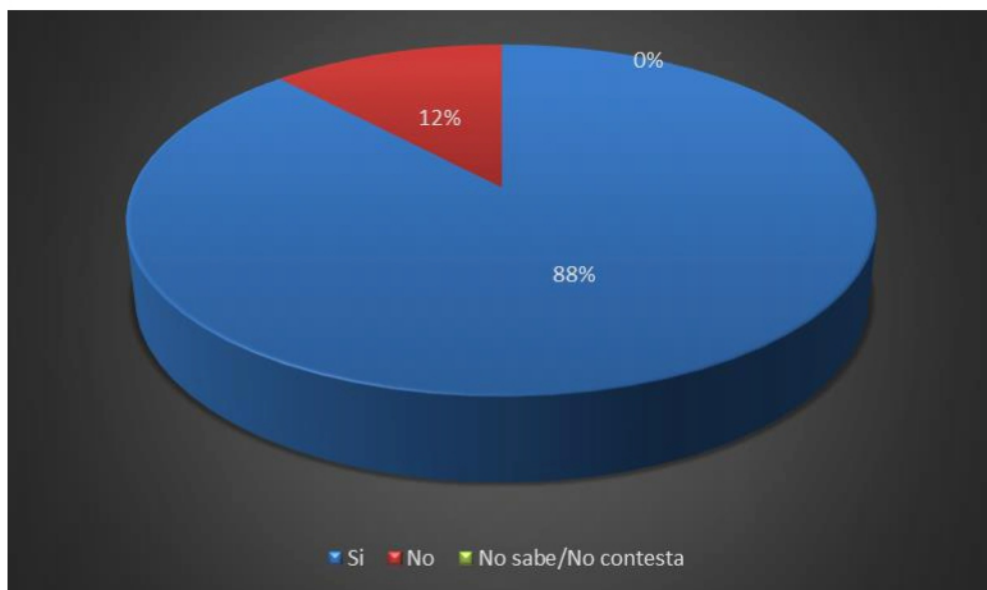


Figura 9. Diferenciación efectiva del femicidio a partir de la Ley 82 de 2013. Fuente: el autor (2022)

Como se observa, los resultados obtenidos dan cuenta que el 88% de los actores consultados opinó que con la definición de femicidio en la Ley 82 de 2013, se pudo realizar una diferenciación efectiva de este tipo de delito, mientras que el 12% expresó lo contrario. Esto significa que con este instrumento jurídico se tuvo una mejor perspectiva que coadyuve al sistema de justicia a clasificar esta acción penal con respecto a otras similares.

Ítem 2. Cree ud que la tipificación del delito de homicidio en la Ley 82 de 2013 aborda todos los supuestos penales relativos al mismo

	f	%
<i>Si</i>	14	56
<i>No</i>	11	44
<i>No sabe/No contesta</i>	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 14. Abordaje de todos los supuestos penales sobre el femicidio a partir de la Ley 82 de 2013. Fuente: el autor (2022)

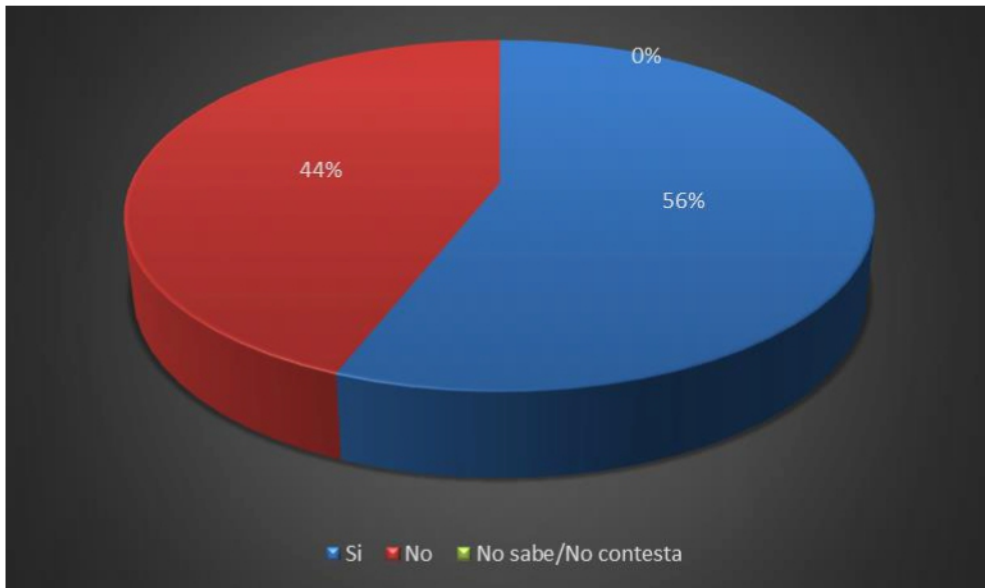


Figura 10. Abordaje de todos los supuestos penales sobre el femicidio a partir de la Ley 82 de 2013. Fuente: el autor (2022)

En este caso, el 56% de las personas consultadas consideró que la tipificación del delito de homicidio en la Ley 82 de 2013 aborda todos los supuestos penales relativos al mismo, mientras que el 44% opinó lo opuesto. Esta proporción refleja el hecho de que, a pesar del esfuerzo realizado por el Estado Panameño, puede ser necesario realizar, a nueve años de la promulgación del referido instrumento jurídico, una revisión conducente a su mejora.

Ítem 3. Considera ud que la tipificación del delito de femicidio en la Ley 82 de 2013 deba ser revisada y optimizada

	f	%
<i>Si</i>	16	64
<i>No</i>	9	36
<i>No sabe/No contesta</i>	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 15. Revisión de la tipificación del delito de femicidio. Fuente: el autor (2022)

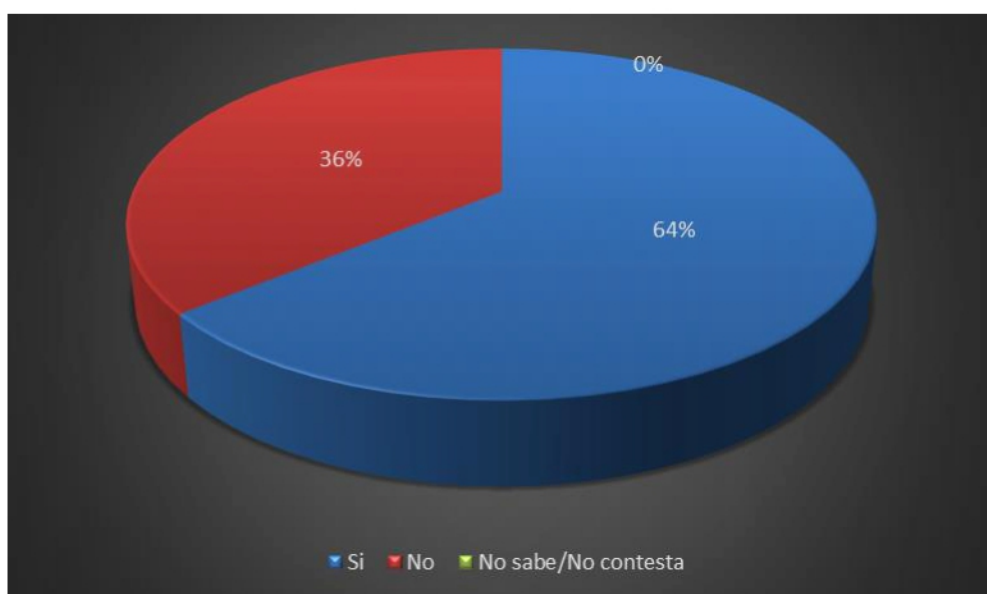


Figura 11. Revisión de la tipificación del delito de femicidio. Fuente: el autor (2022)

Es observable que el 64% de los actores consultados consideró que la tipificación del delito de femicidio en la Ley 82 de 2013 deba ser revisada y optimizada, toda vez que el 36% restante expresó lo contrario. Esto indica, en consonancia con el registro del ítem anterior, que pueda ser necesaria realizar una reformulación jurídica de los supuestos penales para este delito.

Ítem 4. Desde su punto de vista, la tipificación del femicidio desde la Ley 82 de 2013, permitió una mejor seguridad jurídica para la mujer panameña

	f	%
<i>Si</i>	24	96
<i>No</i>	1	4
<i>No sabe/No contesta</i>	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 16. Seguridad jurídica derivada de la tipificación del delito de femicidio. Fuente: el autor (2022)

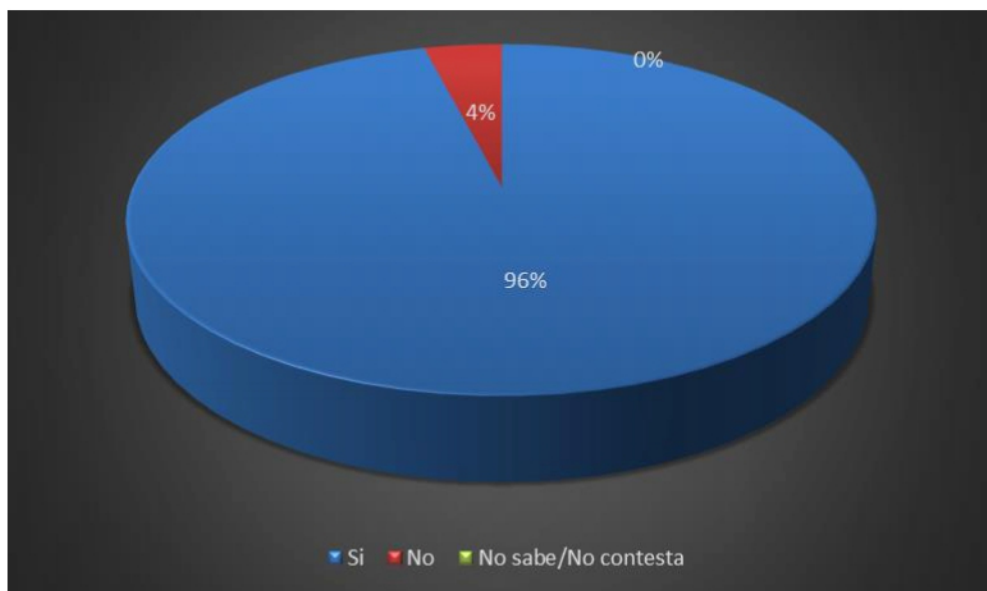


Figura 12. Seguridad jurídica derivada de la tipificación del delito de femicidio. Fuente: el autor (2022)

Los hallazgos muestran que el 96% de los participantes en la encuesta indicaron que la tipificación del femicidio desde la Ley 82 de 2013, permitió una mejor seguridad jurídica para la mujer panameña, mientras que solo un 4% estuvo en desacuerdo al

respecto. Esto significa que el objetivo del legislador con respecto a la intencionalidad de la norma jurídica en cuestión, fue correctamente direccionado.

Ítem 5. Considera ud que la tipificación del delito de femicidio en la Ley 82 de 2013 ha significado un factor de prevención para la ocurrencia del mismo

	f	%
<i>Si</i>	12	48
<i>No</i>	13	52
<i>No sabe/No contesta</i>	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 17. Tipificación del delito de femicidio y su prevención. Fuente: el autor (2022)

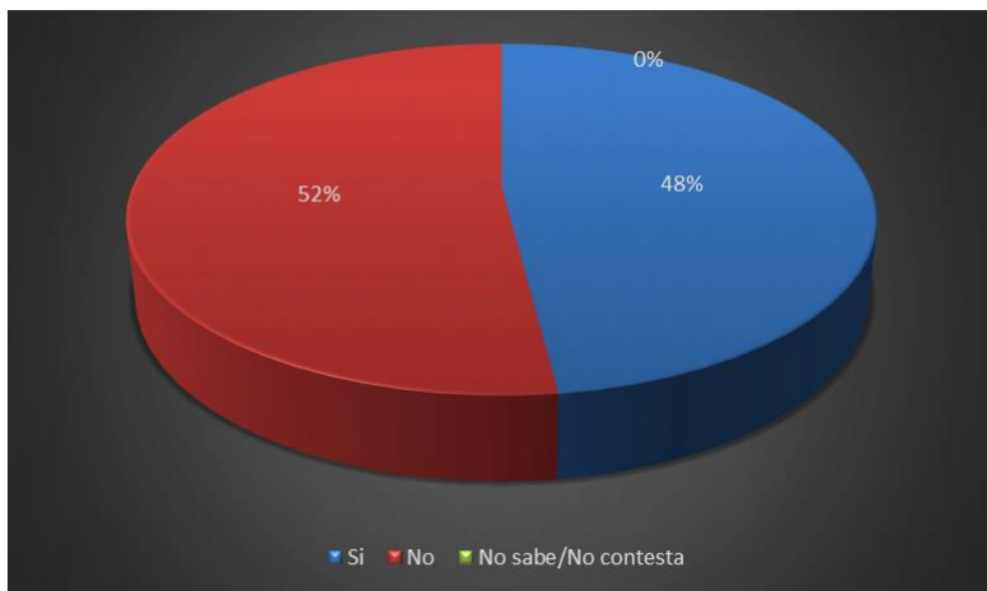


Figura 13. Tipificación del delito de femicidio y su prevención. Fuente: el autor (2022)

Las percepciones registradas dan cuenta de un patrón equiparado, con ligera predominancia del espectro negativo de la escala. Es decir, el 52% de los consultados

indicó que la tipificación del delito de femicidio en la Ley 82 de 2013 no ha significado un factor de prevención para la ocurrencia del mismo, mientras que el 48% opinó lo opuesto. Esto quiere decir que la acción preventiva derivada de la ley para este tipo de delito no se concentra directamente en evitar su ocurrencia.

Ítem 6. Cree ud que los delitos de femicidio en Panamá tienen una tendencia a la disminución, como resultado de la tipificación en la Ley 82 de 2013

	f	%
<i>Si</i>	14	56
<i>No</i>	11	44
<i>No sabe/No contesta</i>	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 18. Disminución del delito de femicidio. Fuente: el autor (2022)

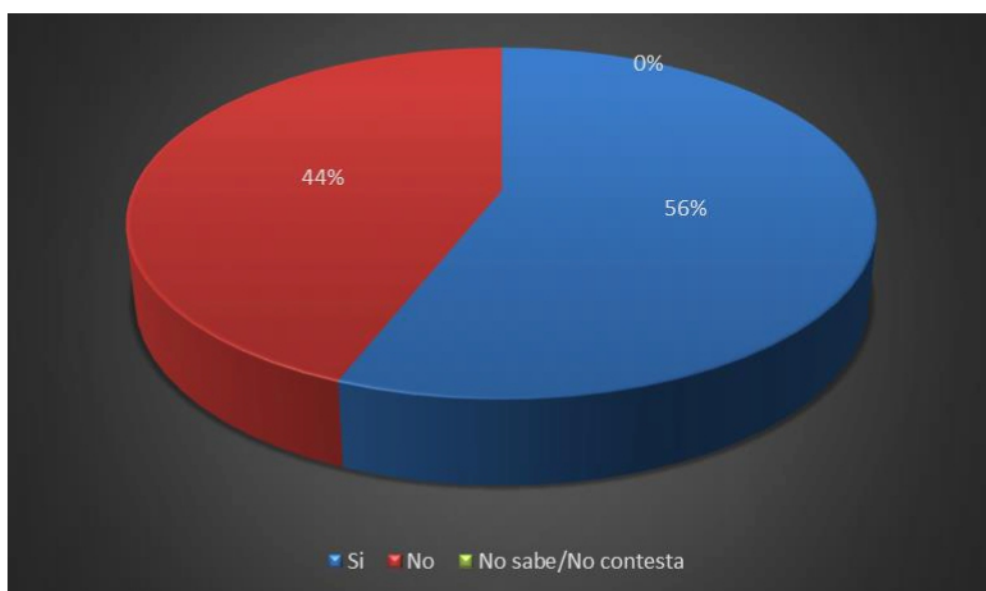


Figura 14. Disminución del delito de femicidio. Fuente: el autor (2022)

En esta oportunidad, el 56% de los actores consideró que los delitos de femicidio en Panamá tienen una tendencia a la disminución, como resultado de la tipificación en la Ley 82 de 2013, toda vez que el 44% restante asumió una postura opuesta al respecto. Este resultado muestra una percepción que coincide con el espíritu del legislador al implementar esta figura en la norma jurídica respectiva.

Ítem 7. Considera ud que el delito de homicidio tipificado en la Ley 82 de 2013 se orienta más hacia una figura jurídica correctiva que preventiva de este hecho penal

	f	%
<i>Si</i>	20	80
<i>No</i>	5	20
<i>No sabe/No contesta</i>	0	0
TOTALES	25	100

Tabla 19. Figura correctiva del femicidio en la ley. Fuente: el autor (2022)

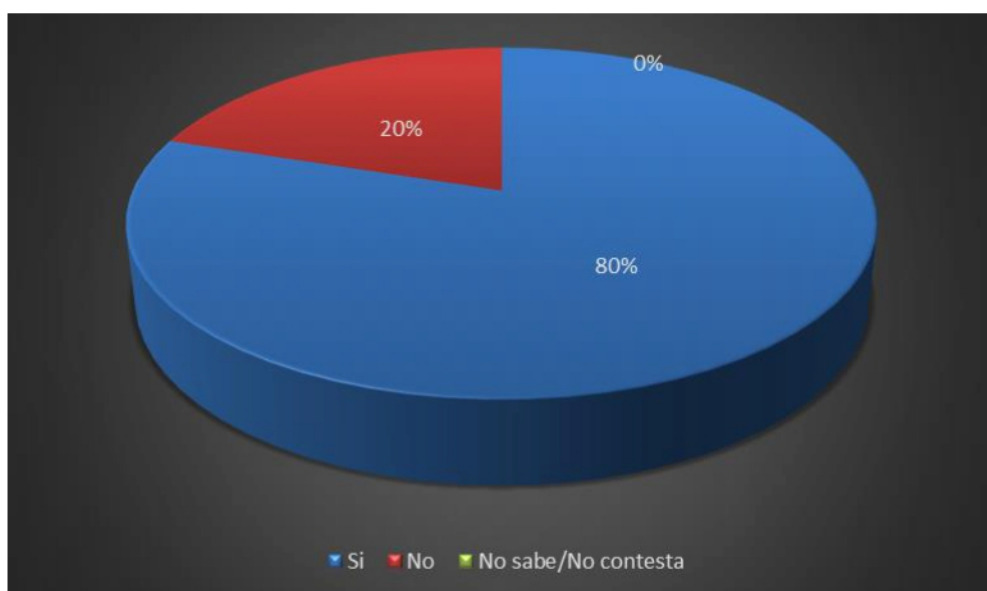


Figura 15. Figura correctiva del femicidio en la ley. Fuente: el autor (2022)

Como puede apreciarse, el 80% de los entrevistado opinó que el delito de homicidio tipificado en la Ley 82 de 2013 se orienta más hacia una figura jurídica correctiva que preventiva de este hecho penal, en contraposición al 20% que indicó lo contrario, proporciones que coinciden con el aspecto característico punitivo de este instrumento jurídico.

Estos hallazgos, en función de las proporciones predominantes registradas para cada ítem, pueden ser resumidos de esta forma:

- a) El femicidio es diferenciado de otros delitos con su inclusión en la legislación, a través de la Ley 82 de 2013, abordando los supuestos penales propios del mismo, reflejando una mejor seguridad jurídica para la mujer panameña.
- b) Sin embargo, lo anterior no exime que la Ley deba ser revisada y mejorada, de ser el caso.
- c) La tipificación del delito de femicidio no representa un factor de prevención para esta conducta penal, toda vez que la ley se orienta más hacia una acción correctiva.
- d) Finalmente, la implementación de esta figura en la ley, coadyuvó a su disminución, pero no es un factor determinante para tal fin.

4.4 Aspectos complementarios sobre los hallazgos encontrados

La valoración de los hallazgos obtenidos en los instrumentos aplicados, se direccionan a comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación, todo circunscrito al impacto de esta forma delictiva en la realidad de la criminalidad en Panamá. En primer lugar, es necesario hacer acotación a la visión que tuvo el legislador panameño sobre esta diferenciación jurídica en el marco legal del país, lo cual sintetiza la (Procuraduría General de Panamá, 2019) de esta forma:

La aspiración legislativa materializada a través de la Ley 82 de 2013, busca concretizar normas de control social que vayan orientadas a patentizar la igualdad formal, como parte del respeto de los derechos humanos de los asociados y las asociadas, quienes merecen una vida en condiciones que propendan al trato igualitario y sin ningún tipo de discriminación. Se hace evidente entonces esa conjunción que debe existir entre los Derechos Humanos y el Derecho Penal, como un instrumento de control social formal, es decir, como la respuesta del Estado ante la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos esenciales para la convivencia pacífica. La violencia contra las mujeres, se viene ejerciendo a lo largo de su ciclo vital, en diversas situaciones, en todas las culturas y es considerada como un asunto familiar hasta épocas tan recientes.

Al engranar esta perspectiva con el valor numérico específico asociado a los casos de femicidio del período 2014-2019 previamente indicados, y las perspectivas

particulares sobre esta temática, se hace evidente la influencia de la incorporación, que con carácter diferenciador en lo conceptual y en la imposición de la pena, pues esta figura implica un tiempo de presidio mayor al aplicable al homicidio, como factor reductor de este tipo de delito en el país en el período de estudio, lo cual, en atención a los hallazgos apreciados en el presente desarrollo investigativo, permite la aceptación de la hipótesis de trabajo formulada, esto es, que la tipificación del delito de femicidio ha reducido la cantidad de casos en Panamá.

Sin embargo, esta valoración no puede ser tomada como un elemento absoluto. Al respecto, obsérvese la consideración que realiza la (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011):

...Dado que los factores que causan el aumento o la disminución del delito y la violencia están estrechamente vinculados a muchas cuestiones sociales, económicas y ambientales, los gobiernos a todos los niveles no pueden depender exclusivamente del sistema de justicia y derecho penal para garantizar la seguridad. Las acciones concertadas multisectoriales entre ministerios como los responsables de vivienda, salud, educación y empleo, ocio, servicios sociales y medio ambiente, así como la policía y el sector de la justicia, pueden influir significativamente en los niveles de delincuencia estableciendo estrategias proactivas en vez de reactivas para prevenir el delito y la victimización.

En tal sentido, la influencia en la prevención del delito de femicidio en la figura punitiva que establece la Ley 82 de 2013, comprende solo un eje de una problemática multifactorial en la cual el fortalecimiento de la evitación de esta conducta penal reviste el fortalecimiento de otras aristas de mayor influencia y la tendencia al crecimiento relativo a las conductas criminales que atentaron contra la integridad física de la mujer en el período de estudio, no catalogadas como femicidio, dan cuenta de la complejidad del delito y la necesidad de articulación de la acción preventiva.

CONCLUSIONES

El trabajo investigativo desarrollado, a la luz de la revisión documental efectuada y de la actividad de campo realizada bajo la muestra de estudio seleccionada, permitió precisar elementos concluyentes asociados al mismo.

En primer lugar, el abordaje de los aspectos teóricos sobre el femicidio derivados de la revisión documental, jurídica y doctrinaria de este tipo de delitos permitió establecer un constructo basado en las ideas del pensamiento de los autores y fuentes consultadas que estructuró los puntos de vista asociados a su conceptualización, caracterización, tipos y su diferenciación con el delito de homicidio.

Por otra parte, el alcance y tipificación del delito de femicidio, conforme al marco penal panameño (Ley 82 de 2013 y Código Penal Panameño), permitió observar que el delito de femicidio tiene particularidades claramente definidas en la ley, las cuales trascienden a la mera relación de poder entre personas que poseen cercanía personal, para abarcar otros aspectos que lo tipifican dentro de esta conducta penal, como la afectación de la vida de la mujer embarazada, o por influencia de las relaciones laborales, o su realización en presencia de hijos de la víctima, entre otros, que le otorgan un amplio alcance a este elemento delictual, siendo esta tipificación lo suficientemente extensa para comprender toda acción indebida que produzca el deceso de la mujer por discriminación o uso abusivo de la relación de poder del agresor.

De la misma forma, el análisis del impacto del delito de femicidio en la actualidad criminal panameña dio cuenta de un patrón de reducción de los casos penales

asociados al delito de homicidio, lo cual puede deberse a la implementación de esta figura en el marco legal panameño, pero no puede ser considerado como el único causal para estos hallazgos observados, mismos que también indicaron un incremento sostenido y pronunciado de otros delitos, no calificados como femicidio, que comprometen la vida e integridad física de la mujer.

En definitiva, el impacto de la reforma penal actual del femicidio como delito autónomo en Panamá, periodo 2013-2019 puede afirmarse como favorable e influyente en la minimización de esta vertiente penal, sin menoscabo de las acciones preventivas que deban implementarse desde otros ámbitos diferentes al normativo, por tener mayor posibilidad de influenciar en la reducción de esta conducta contraria a la ética, moral y convivencia ciudadana.

RECOMENDACIONES

En base al trabajo de investigación efectuado, se plantean las siguientes recomendaciones:

a) Que el personal directivo del Ministerio Público realice una profundización de la temática abordada, a objeto de plantear a los entes correspondientes del Estado, las adecuaciones legislativas a que hubiere a lugar.

b) Que se desarrollen otros estudios en esta línea de investigación que complementen o amplíen el alcance formulado durante el presente desarrollo.

c) Que se desarrollen formas de acción preventivas para el delito de femicidio que partan de lo psicoeducativo, social, comunitario y vivencial, en función a dejar la función punitiva de la ley como una segunda alternativa dentro del esquema de reducción de este tipo de conducta penal.

"La delincuencia forma parte de la estructura de una sociedad, el delito no se encuentra en la mayoría de las sociedades sino en todas, aunque cambia sus manifestaciones. Lo normal es sencillamente que exista niveles de delincuencia y que cada sociedad asuma sin sobre pasarse un cierto límite que no sea imposible fijar. Más aún, constituye un factor de salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana; el delito es normal porque una sociedad sin él, sería completamente imposible".

DURKHEIM, 1995, LAS REGLAS DEL METODO SOCIOLOGICO.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuja, F. (2017). *¿FEMICIDIO O ASESINATO?: UNA CONFUSIÓN QUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD PENAL*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7260/1/TUAEXCOMAB030-2017.pdf>
- Álvarez, J. (2020). *Diferencia entre homicidio y femicidio según la Jurisprudencia*. Obtenido de <https://www.legalenial.com/diferencia-entre-homicidio-y-femicidio-segun-la-jurisprudencia/>
- Arias, F. (2015). El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica . En F. Arias, *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica* (pág. 89). Caracas: Episteme.
- Batista, D. (2018). *Crímenes de Odio: El Femicidio en Panamá*. Panamá: Defensoría del Pueblo.
- Carrillo, J. (2018). *Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125
- Fernández, L. (2016). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: EDITORIAL MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Instituto Nacional de Mujeres de México. (2017). *Glosario de términos sobre violencia contra la mujer*. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/conavim/glosario_conavim.pdf
- Iribarne, M. (2016). Femicidio (en México). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 205-223. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2822>
- Ministerio Público de Panamá. (2015). *Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá de Enero a Diciembre de 2014*. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/Femicidio-Enero-a-Diciembre-2014.pdf>
- Ministerio Público de Panamá. (2016). *Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá de Enero a Diciembre de 2015*. Obtenido de https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/06/Informe_Estadistico_Victimas_Femicidio_Enero_a_Diciembre_2015.pdf
- Ministerio Público de Panamá. (2017). *Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá de Enero a Diciembre de 2016*. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2017/01/Informe-Estadistico-Victimas-de-Femicidio-Enero-a-Diciembre-2016.pdf>
- Ministerio Público de Panamá. (2018). *Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá de Enero a Diciembre de 2017*. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/01/Informe->

- Estad% C3% ADstico-V% C3% ADctimas-Femicidio-Enero-a-Diciembre-2017.pdf
Ministerio Público de Panamá. (2019). *Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá de Enero a Diciembre de 2018*. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/Informe-Estad% C3% ADstico-Victimas-de-Femicidio-de-Enero-a-Diciembre-2018.pdf>
- Ministerio Público de Panamá. (2020). *Número de casos de femicidios registrados en la República de Panamá de Enero a Diciembre de 2019*. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Estad% C3% ADstico-V% C3% ADctimas-de-Femicidio-Diciembre-2019.pdf>
- Montenegro, Ungo & Urania Atena. (2008). *Femicidio en Panamá 2000-2006*. San José, Costa Rica: Asociación Centro Feminista de Información y Acción.
- Moreno, I.; Santamaría, A.; Herrera, V.; Gómez, B.; De León, R; Sandoval, I. et al. (2018). *Violencia contra la mujer en Panamá. Panamá: Instituto Conmemorativo Gorgas de Panamá*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf
- Organización Mundial para la Salud. (2018). *Violencia contra la mujer. Respuesta del sector salud*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/who_nmh_vip_pvl_13.1_spa.pdf
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos

de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 163-196.

doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>

Procuraduría General de Panamá. (2019). *Código Penal*. Obtenido de

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/CODIGO-PENAL-2019-FINAL-1.pdf>

Rada, D. (2015). *EL RIGOR EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: TÉCNICAS DE ANÁLISIS, CREDIBILIDAD, TRANSFERIBILIDAD Y CONFIRMABILIDAD* .

Obtenido de

<https://www.capacidad.es/sica09/Comunicaciones/C202%20Credibilidad.doc>

Ramos, A. (2015). *TDX*. Obtenido de *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres:*

<https://www.tdx.cat/handle/10803/327309#page=1>

Sacomano, C. (2017). Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho? *CIDOB D'AFERS INTERNATIONALS*, 51-78. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Sacomano, C. (2017). Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho? *CIDOB D'AFERS INTERNATIONALS*, 51-78.

Sáenz, J. (2020). *EL DELITO DE FEMICIDIO EN CONTEXTO CON EL DERECHO PENAL*. (pág. 7). Panamá: Juridica Pujol, S.A.

Sáenz, J. E. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 1-5. Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400325

- Sagot, M. (2008). LOS LÍMITES DE LAS REFORMAS: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. II, 35-48.
- Scotto, A. (2020). VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FEMICIDIOS EN PANAMÁ: IMPORTANCIA DE LA EVIDENCIA CIENTÍFICA PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS. *Revista Académica, Journal, Gente Clave.*, 120.
- Sure, K. (2007). FEMICIDIO, FENOMENO CON SIGNIFICADO POLITICO. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 49(200), 169-171. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-169.pdf>
- Tamayo, T. (2012). El conocimiento científico. En T. Tamayo, *El conocimiento científico* (pág. 96). Venezuela : Panapo.
- Tuñón, M., & González, Y. (2020). *Femicidio, situación Panamá*. Obtenido de <https://repositorio.umecit.edu.pa/bitstream/handle/001/2872/Tesis%20Michell%20Stefanie%20Tu%C3%B1%C3%B3n%20Quezada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yugueros, A. (2014). *LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: CONCEPTOS Y CAUSAS*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>

